JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE GRUPO
Expediente No. 2014-00028
Accionante: CORPORACION PRODAMNIFICADOS DE OBRA SOCIAL METROPOLITANO II- CORMETROPO II Y OTROS
Accionado: CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA D.C. Y OTROS

Auto trámite No. 1368

En memorial radicado el 14 de septiembre de 2017, la firma Promotora Inmobiliaria Enfoque Urbano S.A.S. perito designado dentro del proceso, solicitó a este despacho requerir a algunas entidades con el fin de que se alleguen documentos necesarios para rendir la experticia decretada.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, se requiere a:

- La Secretaría Distrital de Planeación para que allegue documento CUP-8-044- del 16 de diciembre de 1996.
- La Curaduría Urbana No. 1 para que allegue la Resolución No 9810015 del 27 de enero de 1998 y la Resolución No. 9810134 del 24 de junio de 1998.
- La Caja de Vivienda Popular; Inversiones Normandía- Constructora Normandía y Fiduciaria Tequendama, hoy GNB- Sudameris para que alleguen los planos de la Urbanización Parque Metropolitano SM2.

La documentación antes relacionada deberá allegarse en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se ordena que por secretaría se elaboren los oficios correspondientes los cuales deberán ser tramitados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 SEP 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 158.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
DECIDE INCIDENTE DE DESACATO
Expediente No. 11001-33-36-033-**2017**-00**206**- 00
Accionante: OLIVA RODRIGUEZ NOGUERA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Auto interlocutorio No. 1366

La señora OLIVA RODRIGUEZ NOGUERA mediante memorial radicado el 1 de septiembre de 2017, presentó incidente de desacato ante el presunto incumplimiento de COLPENSIONES del fallo aquí proferido el 18 de agosto de 2016, por el cual se amparó su derecho fundamental de petición y al debido proceso.

La sentencia en su parte resolutiva dispuso:

"(...) PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de petición y al debido proceso de la señora OLIVA RODRÍGUEZ NOGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.787.420 de Bogotá D.C., por las razones analizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, así como al GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN y al VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO de la misma entidad, o a quienes estuvieren delegados para cumplir tal función, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que se les notifique este fallo, resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición de corrección de historia laboral allí presentada por el apoderado de la accionante el 26 de agosto de 2015 bajo el radicado No. 2015_7839285, teniendo en cuenta para ello (i) el oficio radicado por el Hospital de Tunjuelito II Nivel ESE ante el ISS el 17 de julio de 2012 con el No. 110761 en el que se relacionan los periodos cotizados y pendientes por cargar ii) adelantando todas las gestiones necesarias a fin de esclarecer la existencia de las citadas cotizaciones y; (iii) -de ser el caso- su obligación de incluir los periodos de cotizaciones no pagados, pagados de forma extemporánea y aquellos que no han podido cobrarse por su falta de diligencia. Lo anterior, deberá serle notificado en debida forma, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Ordenar al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, así como al Gerente Nacional de Reconocimiento y a la Directora de Prestaciones Económicas de la misma entidad, o a quienes

estuvieren delegados para cumplir tal función, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que se desate la solicitud de corrección de historia, resuelvan nuevamente de fondo, de manera clara y precisa la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de jubilación de la accionante, lo que también deberá serle notificado en debida forma, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La entidad accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores, enviando copia de la respuesta dada al apoderado de la accionante con la constancia de notificación.

QUINTO: Denegar el amparo de los demás derechos fundamentales invocados.

SEXTO: Atendiendo lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes la presente decisión, por telegrama o por el medio más expedito que asegure su cumplimiento.

SEPTIMO: En el evento que la presente providencia no fuere impugnada, remítase para efectos de su eventual revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991(...)".

Con fundamento en lo anterior y a lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a dar inicio al trámite incidental y en consecuencia, **SE DISPONE**:

1) Admitir el incidente de desacato presentado la señora OLIVA RODRIGUEZ NOGUERA.

2) Notifíquese personalmente la presente providencia a los funcionarios ADRIANA GUZMAN– Presidente (e) de COLPENSIONES, LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ- Director de Prestaciones Económicas; ANGELA CRISTINA TOBAR GONZALEZ- Vicepresidente Comercial y de Servicio al Ciudadano; ALEXANDER ESTACIO MORENO-Gerente de Administración de la Información en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co que figura en la página web de la accionada, a quienes se le entregará copia del incidente y de sus anexos.

3) La accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo aquí proferido el 18 de agosto de 2017, para tal efecto, se le concede el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto y adviértasele que conforme a lo ordenado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, el incidente de desacato se resolverá en el término previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, esto es, en 10 días.

4) Comuníquese lo anterior en la dirección que aparece en el escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 SEP 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 158

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C. diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-**2017**-00**227**-00

Accionante: ALFONSO VALENTIN MARTINEZ CERVANTES

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP

Auto de trámite No. 1367

Concédase para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación oportunamente interpuesta por el apoderado del actor ALFONSO VALENTIN MARTINEZ CERVANTES contra el fallo aquí proferido el 6 de septiembre de 2017.

En firme, remítanse las diligencias al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 SEP 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 158.

SECRETARIA